

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX	Managua, D. N., Lunes 31 de Enero de 1955	Nº. 25
---------	---	--------

SUMARIO	
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe Pág. 225	
Apruébase una Acta	238
DISTRITO NACIONAL	
Deplórase un fallecimiento.	Pág. 238
SECCION JUDICIAL	
Remates	238
Títulos Supletorios	239
Terrenos Municipales	240
Requerimiento	240
Citación	240

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 27

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Aprobar lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, en el Acta No. 5 correspondiente a la sesión que celebró el día veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la siguiente forma:

Acta No. 5.—En la ciudad de Jinotepe, a las cinco de la tarde del día veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los suscritos Miembros de la Junta Local de Asistencia Social de esta ciudad, con asistencia del señor Presidente, don Elías Serrano, y de los Miembros, señores: Gilberto Espinosa, Enrique Conrado, Dr. José Outiérrez Sánchez, señorita Margarita Gómez y del Secretario que autoriza, señor Rufino Campos, con el objeto de estudiar un nuevo Plan de Arbitrios, acorde con el crecimiento de las necesidades del Hospital «Santiago» y Cementerio de Jinotepe; y

Considerando:

que las actuales rentas de que dispone esta Junta, son demasiado exiguas para dar cumplimiento a la Ley Reglamentaria de Hospitales,

Considerando:

que la mayor parte de los enfermos que solicitan ser atendidos en el Hospital «Santiago» son originarios de las demás ciudades de este Departamento, y aún de fuera de él y

Considerando:

que conforme el Decreto Legislativo de 29 de Octubre de 1900, puede esta Junta extender la aplicación de sus Planes de Arbitrios a todo el Departamento de Carazo, y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 293 de la Constitución Política vigente,

Acuerda:

Unico:—Aprobar por unanimidad el siguiente Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, que surtirá sus efectos en todo el Departamento de Carazo, a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta»:

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE JINOTEPE CON APLICACION EN TODO EL DEPARTAMENTO DE CARAZO

Artículo 1o.

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, que a la vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan para ella, para ser invertidas en los objetos de su institución, con completa independencia de los otros organismos locales se componen:

- a) 1. De las propiedades raíces de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe;
2. Del producto de la venta o arrendamiento de estas propiedades;
3. De acciones y derechos sobre cualquier clase de bienes constituidos a su favor; y

4. De las propiedades muebles pertenecientes a la Junta. (Tanto de las propiedades raíces, como de los muebles, se formarán el inventario justipreciado correspondiente).
- b) De las sumas que la Junta Nacional de Asistencia Social le asigne en su Presupuesto de Gastos, tomándolas de los productos líquidos de la Lotería Nacional de Asistencia Social.
- c) De 75% sobre el impuesto de Ornato y Hospitales, recaudado por los Puertos de Corinto y San Juan del Sur, sobre cada bulto importado con destino al Departamento de Carazo, Ley 2/8/1900, con sus enmiendas subsiguientes: Ley de 17 de Marzo de 1913 y O/M de 19 de Mayo del mismo año.
- ch) Del 40% de los Derechos Reales que se cobran en la Administración de Rentas del Departamento, sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939.
- d) Del producto del ramo llamado «Lotería del Pueblo», que es juego con tablas y fichas en la Cabecera del Departamento y demás poblaciones y que han de ser regentadas por la Junta Local de Asistencia Social; del producto de Remate sobre Canchas o juegos de Gallos, previos los trámites de subasta y remate que deberán efectuarse ante la Jefatura Política. (Acuerdo Ejecutivo No. 979 de 11 de Diciembre de 1948 publicado en «La Gaceta» No. 273 del 14 de ese mismo mes).
- e) Del 7% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción Departamental.
- f) Del producto de los impuestos que se establecen en el presente Plan de Arbitrios y demás que se dictaron o dictaren por decretos y acuerdos a favor de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe.
- g) Del producto de las colectas, fiestas y espectáculos que se organicen y verifiquen con fines de Asistencia Social. (Arto. 21, inc. f) de la Ley Orgánica de Asistencia Social Nacional).
- h) Del producto de las multas impuestas o establecidas, a favor de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe.
- i) De las donaciones, herencias y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe.
- j) Del producto que se recaude por derechos, pago de servicios, etc., de Pensionados y Sala de Operaciones del Hospital «Santiago» de Jinotepe.
- k) Del producto de derechos establecidos en los Cementerios: venta de lotes de terrenos en los mismos y de servicios llenados al practicar inhumaciones, exhumaciones, bóvedas, fosas y derechos de terraje, etc., y obras como losas, lápidas, mausoleos, etc., y
- l) De lo que la Ley declare pertenecerle.

Artículo II

Mensual:

Fracción I

- a) La renta principal de este Plan de Arbitrios la constituye el impuesto al comercio sobre sus ventas, que por ser más justo y equitativo, sustituye al impuesto sobre existencias.
- b) Toda persona natural o jurídica, sociedades o compañías (con o sin almacén o establecimiento abierto), que dentro de la jurisdicción del Departamento de Carazo se dedicaren, usual o temporalmente, al tráfico comercial de compra venta de cualquier clase de mercaderías, bien sean artículos o productos extranjeros o nacionales, o tuvieran industrias, o ambas actividades a la vez; mayoristas o detallistas, pagarán sobre sus ventas brutas, cualquiera que sea su destino, por ventas al contado y sobre todo pago de ventas al crédito, el uno por ciento mensual. (Este impuesto se pagará bien sea que las ventas las efectúen en su propio establecimiento o por agentes, representantes o sucursales o distribuidores)
- c) Este impuesto será enterado mensualmente, a más tardar en los primeros diez días siguientes a cada mes, en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social en combinación con el similar establecido por la Ley de Papel Sellado y Timbres, sobre las

1%

Mensual:

- ventas mensuales. Los contribuyentes deberán entregar a la Tesorería de la Junta, dos copias del informe mensual que dan al Fisco o Administración de Rentas del Departamento para el pago de Timbres Fiscales, y junto con la copia enterarán en efectivo el correspondiente impuesto. El Tesorero extenderá recibo en una boleta en que consigne la suma percibida, el nombre del enterante y el mes a que corresponda. Los que se rezagaren en el pago, sufrirán una multa del 5% por el primer mes de mora y del 10% mensual por cada uno de los meses subsiguientes, sin perjuicio de la ejecución judicial y del pago de las costas correspondientes.
- ch) Los interesados en pagar sus impuestos, por sus ventas, para enterarlos en la Tesorería de esta Junta, deberán acompañar la copia del entero del Impuesto de Papel Sellado y Timbres en la Administración de Rentas, con el «Visto Bueno» del señor Administrador. Para la efectiva aplicación de este requisito, la Administración de Rentas proporcionará a la Tesorería de esta Junta, lista detallada de todos y cada uno de los comerciantes, que pagarán el impuesto de timbres del mes anterior a fin de coleccionar las colectas de la Tesorería.
- d) Durante la segunda quincena de Diciembre y el mes de Enero, los obligados a pagar el impuesto mensual del 1% sobre las ventas, deberán pagar en concepto de derechos de Matrícula, el 1/2% sobre ventas obtenidas en el mes anterior al de la verificación de la matrícula, es decir, que si la matrícula la hacen en la segunda quincena de Diciembre, pagarán el 1/2% sobre las ventas de Noviembre y si la hacen hasta en Enero, pagarán ese mismo porcentaje aplicado sobre las ventas del mes de Diciembre, conforme el reporte hecho por los contribuyentes a la Administración de Rentas, o en su defecto a las Agencias Fiscales.
- e) Transitoriamente se dispone que en el mes de Febrero de 1955 podrán matricularse sin pagar ninguna multa, todos los establecimientos o negocios que no hubiesen sido matriculados para el año de 1955 conforme el Plan de Arbitrios anterior, para ello enterarán el 1/2% sobre las ventas del mes de Enero del corriente año.
- f) Sin perjuicio de lo que se dispone en otra parte de este Plan de Arbitrios, los establecimientos comerciales o industriales, para tener derecho legalmente a su funcionamiento, deberán estar matriculados en el lapso señalado en los incisos anteriores; de lo contrario se considerarán inhábiles para el comercio o industria, pudiendo la Junta por falta de matrícula, ordenar su cierre.
- g) La matrícula de que se habla en los incisos d) y f), se hará únicamente hasta el 31 de Enero para los establecimientos que se encuentren funcionando al 31 de Diciembre, pero si durante el mes de Enero y subsiguientes, se iniciara un negocio, se solicitará la matrícula del establecimiento o negocio. El interesado pagará, en este caso, el 1/2% sobre las ventas del primer mes completo, que deberán enterar juntamente con el impuesto mensual del 1% sobre el primer mes completo de ventas.
- h) Para autorizar la apertura de los establecimientos que no hayan pagado su matrícula en su debido

Mensual:

tiempo o de los que se cierren ejecutivamente por falta de matrícula, será necesario que los interesados paguen en calidad de multa, un impuesto igual al doble de la matrícula, además del impuesto mensual, sobre las ventas correspondientes a cada mes o fracción transcurridos desde que se estableció o por todo lo que va del año, si no prueban claramente la fecha en que iniciaron sus operaciones.

Fracción II

Los que no estuvieren registrados en la Administración de Rentas para el pago del impuesto de timbres sobre sus ventas y los que no lleven sus libros en debida forma o no declaren a juicio de la Junta el monto exacto de sus ventas, pagarán como impuesto así:

	<i>Annual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>
a) Por los primeros ₡ 3.000.00 de existencia	₡ 3.00	₡ 3.00
b) Por cada ₡ 1.000.00 o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán (Para el avalúo de las existencias de estos comerciantes o industriales y que tuvieren depósitos de mercaderías o productos en otros lugares fuera de los establecimientos, tales depósitos se considerarán como parte integrante de las existencias. Asimismo formarán parte del avalúo el valor del mobiliario. El avalúo será calculado sobre el precio de venta).	1.00	1.00

Fracción III

Todos los comerciantes o industriales están obligados a exhibir sus libros y demás documentos necesarios, a la Junta o a la persona que ésta designe, para tomar datos sobre el monto exacto de sus ventas a fin de cerciorarse si el pago de sus impuestos está ajustado a la ley. La contravención a esta disposición dará motivo para que la Junta proceda en estos casos a fijar una cuota mensual y la correspondiente a matrícula.

Fracción IV

Los no comprendidos en el impuesto sobre ventas y que tampoco tuvieren existencias para ser calificados por la Junta, como se indica anteriormente, pagarán a opción de la Junta por su actividad así:

	<i>Annual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
— A —			
No			
1—Agentes o representantes de casas extranjeras o nacionales, que visiten las ciudades del Departamento por cada visita			₡ 10.00
2—Si anuncian los anuncios con altoparlantes, pagarán además			5.00
3—Agentes de seguros de vida o cualquiera otra clase establecidos en las ciudades del Departamento	₡ 5.00		
4—Agentes de seguros de vida, contra incendio, o cualquier otra clase, por cada visita			3.00
5—Agencias de Azúcar, por cada marca	₡ 10.00	5.00	
6—Agencias de hielo, por cada marca	5.00	2.00	
7—Agencias de cigarrillos y puros	20.00	5.00	
8—Azúcar, por cada quintal que se venda			0.10
9—Armas de fuego, para tener derecho a matrícula en la oficina pública respectiva			3.00
10—Aserrios en todo el departamento de 1a. clase, s/calificación de la Junta	50.00	15.00	
de 2a. clase, s/calificación de la Junta	30.00	10.00	

Nº	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
11—Altoparlantes o magna voces, fijos o ambulantes, que funcionan en las horas permitidas por la ley	50.00	50.00	
12—Idem, fijos y eventuales, por cada vez que soliciten el permiso de la autoridad competente, pagará previamente			50.00
13—Arroz, por cada quintal o fracción trillado en el Departamento, pagará su dueño			0.10
14—Arroz, por cada quintal o fracción sin trillar que sea llevado fuera del Departamento, pagará su dueño			0.15
15—Animales vagos, que vaguen por la población, aprehendidos por la policía			5.00
— B —			
16—Bombas para expendio de gasolina y derivados	50.00	20.00	
17—Billares de 1a. clase, c/mesa, de 2a. clase, con mesa De segunda clase, c/mesa	20.00	5.00	
	10.00	3.00	
18—Barberías, de primera clase	10.00	3.00	
Idem, de segunda clase	5.00	2.00	
9—Bailes o tertulias danzantes en restaurantes, cantinas con cualquier clase de música			10.00
20—Buhoneros, ambulantes por cada visita			5.00
21—Baratillo, los comerciantes no establecidos en la ciudad pagarán diariamente			10.00
22—Banquetes de primera clase			20.00
23—Bailes sociales, con cuota			20.00
— C —			
24—Canchas de gallo, por cada día que funcionen (en todo el Departamento)			10.00
25—Carcelajes, los que sean apresados por faltas o delitos			2.00
26—Los que sean apresados como tahures			10.00
Los que sean apresados como dueños de las casas de juego			25.00
Los que sean apresados como defraudadores de la Hacienda Pública			25.00
Serán responsables de estos Impuestos las autoridades de cualquier clase que pusieren en libertad a los reos sin antes exigir la boleta respectiva.			
27—Canchas de Gallos:			
El derecho anual de canchas o juegos de gallos será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematada al mejor postor, conforme la base que esta Junta fije en la licitación para cada cancha o juego establecido o por establecerse en el Departamento de Carazo.			
28—Capital:			
a) Por cada millar de córdobas, consignados en los Cuadros de la Dirección General de Ingresos, hasta diez mil córdobas	0.50		
b) Por cada millar de córdobas excedente, después de los primeros diez mil córdobas	0.75		
(Este impuesto deberá ser pagado en la Tesorería de la Junta en Enero y a más tardar en Febrero; para la efectividad de su pago se aplicarán las sanciones o multas correspondientes, contempladas en el Arto. 5o.			
29—Caballitos, carrouseles y otras diversiones análogas:			
Pagarán en tiempo que no sea de fiesta o feria, por cada día, conforme a las siguientes categorías:			
a) Primera categoría.—A motor			6.00
b) Segunda categoría.—Por fuerza humana			3.00

Nº	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
c) Rueda Chicago			₡ 8.00
30—Café:			
a) Por cada quintal o fracción cosechado, trillado o beneficiado en el Departamento, pagará su dueño			0.20
31—Cerdos:			
a) Por cada cabeza que se introduzca al Departamento, cada vez pagará su dueño			0.25
32—Cines:			
De conformidad con Decreto Ejecutivo No. 252 de 4 de Diciembre de 1945, pagarán el 2 1/2% sobre la entrada bruta, por cada función. La Junta acordará la forma más conveniente para fiscalizar las entradas a los cines, por medio de Inspectores o en caso de que los empresarios lleven correctamente sus contabilidades, podrán disponer que el Tesorero o Agente Departamental perciban semanalmente el producto de tales entradas, mediante la liquidación que efectuará ante un miembro de su seno, que la Junta designará. La Junta podrá celebrar con las empresas de cine, teatros o salones donde se exhiban películas, si lo estiman conveniente, contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales, pero bajo las siguientes bases mínimas:			
Cines en la ciudad de Jinotepe		₡ 300.00	
“ “ “ “ Diriamba		300.00	
“ “ “ “ San Marcos		75.00	
“ “ “ “ Santa Teresa		30.00	
33—Cantinas:			
a) Primera clase	₡ 30.00	30.00	
b) Segunda clase	20.00	20.00	
c) Tercera clase	10.00	5.00	
34—Caleras en explotación	50.00		
35—Canteras de piedra en explotación	50.00		
36—Certificaciones o constancias de solvencia con el Tesoro de la Junta Local de Asistencia Local, extendidos a las personas domiciliadas en el Departamento			2.00
El Registrador Público, deberá exigir de previo, esta certificación, para registrar constituciones de Sociedades, contratos de arriendo, emancipaciones, poderes, contratos en los que se transfieran derechos reales o se constituyan gravámenes sobre los mismos, etc.			
37—Carretas cargadas de madera que entren a la ciudad			1.00
38—Curtiembres	30.00	5.00	
39—Cementerio:			
Terraje para adultos			5.00
Terraje para párvulos			2.00
Los pobres de solemnidad, a juicio de la Junta quedarán exentos de pago de terraje			
40—Derechos para colocar mausoleos de mármol o granito			100.00
Derechos para colocar mausoleos de otros materiales			25.00
Venta de terrenos a perpetuidad, de primera clase, metro cuadrado			25.00
De segunda clase			10.00

Nº	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Exhumación de cadáveres para ser enterrados en el mismo cementerio			₡ 10.00
— CH —			
41—Chalupas:			
a) En las ciudades de Jinotepe y Diriamba, por matrícula y por cada día	₡ 15.00		15.00
b) En los demás lugares del Departamento Los propietarios de chalupas están en la obligación de matricularse al establecerse para obtener de la Junta el correspondiente permiso y hacer efectivo el pago del impuesto diario al colector respectivo, antes de las 9 de la noche. Dicho propietario si no hubiere matriculado su negocio o pagado el impuesto por 2 días consecutivos de juego, sufrirá un recargo de ₡ 50.00 además del impuesto respectivo y la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. Las autoridades de Policía cooperarán en la consecución de la efectividad de estos impuestos.	5.00		5.00
— D —			
42—Destace:			
a) Por cada res en los rastros del Departamento			3.00
b) Por cada res fuera del matadero público con permiso del respectivo Municipio			5.00
c) Por cada cerdo en los mataderos públicos del Departamento			1 00
ch) Idem, en casas particulares, fincas, haciendas, poblaciones o caseríos, previo permiso del correspondiente Municipio del Departamento			2.00
d) Clandestino, por cada cerdo			6.00
e) Clandestino, por cada res Por clandestino se entiende el destace del animal sin la boleta de entero del impuesto que corresponda, numerada, valorada y fechada el anterior o propio del destace. El Administrador de Rentas y los Agentes Fiscales, no expedirán la boleta única correspondiente sin que antes les presenten la boleta de entero al Tesorero de la Junta para tal fin. Los Fiscales nombrados por la Junta, perseguirán este contrabando, percibiendo el 50% de la multa como sobre sueldo. El destazador que ejecute un destace clandestino, será también multado, por cada vez, Cinco Córdoba. (₡ 5.00).			20.00
El Fiel del Rastro respectivo, exigirá la constancia de los enteros al Tesorero de la Junta, antes de conceder licencia para el destace, incurriendo en una multa de Diez Córdoba. (₡ 10.00) en caso de contravención			
43—Dispensa de Edictos Matrimoniales:			
a) Clase Social A			10.00
b) Clase Social B			5.00
c) Artesanos y obreros			2.00
ch) Jornaleros y campesinos En trances de muerte o tratándose de gentes pobres no se cobrará impuesto. Las calificaciones para Dispensa de Edictos Matrimoniales serán hechas por el Presidente de la Junta y en su defecto por el Secretario de la misma.			Libre

Nº	Annual o Matricula	Mensual	Varios
44	Divorcios:		
	a) Por mutuo consentimiento o por demandas		50.00
45	Denuncios de uina de cualquier clase		20.00
	— E —		
46	Exoneración de cargos consejiles		10.00
47	Emancipaciones:		
	a) En cualquier forma, por persona		50.00
48	Empresas de Luz o energía eléctrica: Pagarán el 1 % sobre el valor de lo que perciban mensualmente como pago de los servicios de luz o energía eléctrica que suministren		
49	Espectáculos públicos:		
	a) Los espectáculos públicos de cualquier clase, no gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, pagarán a la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, sobre las entradas brutas de cada función, con fines lucrativos		7%
	b) Funciones de prestidigitación, ilusionismo, hipnotismo, pagarán el		7%
	c) Eventos deportivos de cualquier naturaleza		7%
	ch Los casos no previstos, serán resueltos por la Junta, enviando copia del respectivo acuerdo a la Contraloría Especial de Asist. Social, como antecedente de glosa.		
	(d) La Junta ejercerá absoluto control sobre todos los espectáculos que se verifiquen en el Departamento, para los fines consiguientes, emitiendo al efecto las disposiciones que estime de conveniencia, bajo la autorización que le concede el Decreto Ejecutivo de 30 de Octubre de 1930. La Junta podrá rebajar o suprimir el presente impuesto cuando la representación no tenga fines lucrativos; y podrá fijar también una cuota mensual fija en concepto del mismo impuesto, conjorme a convenios que celebre con las Empresas Teatrales, de Cine y de cualquier otra clase de espectáculos.		
50	Empresas de agua potable: Pagarán el 1% sobre el valor de lo que perciban mensualmente como pago de los servicios que suministren.		
	— F —		
51	Fianzas: De guardar paz, al solicitante Al que la rinda El Director de Policía exigirá la boleta que compruebe el pago de este impuesto, de previo, en ambos casos.		3.00 5.00
52	Fiestas o Ferias: Corresponde a los Municipios del Departamento, poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares, tanto en Jinotepe, como en las demás poblaciones del Departamento. En las ciudades de Jinotepe, Diriamba y San Marcos, las personas que compren dichos derechos, o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, el 20% (veinte por ciento) sobre el valor de dichos remates o adjudicaciones, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el rematante adjudicatario, cualquiera que sea el nombre que se de a éste, incurso en una		

Nº	Annual o Matricula	Mensual	Varios
a) Con máquinas	5.00	5.00	
b) Sin máquinas	2.00	2.00	
64—Serenata con cualquier música c/vez			5.00
Los contraventores pagarán el doble y el Alcalde o Director de Policía no extenderá el permiso sin la presentación de la boleta respectiva.			
— T —			
65—Trillos de café, por temporada, en todo el Departamento:			
de 1a. clase	500.00		
" 2a. "	300.00		
" 3a. "	200.00		
66—Trillos de arroz, por temporada, en todo el Departamento:			
de 1a. clase	300.00		
" 2a. "	150.00		
" 3a. "	100.00		
67—Talleres de zapatería, carpintería, mecánica, radio-técnica, o similares	2.00		
68—Títulos supletorios			5.00
69—Trapiches para moler caña de azúcar, en todo el departamento: a motor	20.00		
Con bueyes	10.00		
— V —			
70—Venta de maderas aserradas	10.00	5.00	
De calzado	10.00	5.00	
71—Vehículos;			
a) Automóviles de comercio	20.00		
b) Automóviles particulares y jeeps	20.00		
c) Camionetas particulares	20.00		
ch) Autocamiones, camionetas, omnibus	20.00		
d) Motocicletas, motonetas, etc.	12.00		
e) Carretones y carretas, etc.	3.00		
f) Bicicletas	5.00		

DISPOSICIONES GENERALES:

Arto. 3º.—Para los establecimientos o negocios que no aparecieran gravados en este Plan de Arbitrios y que conforme a la Ley están obligados a enterar los respectivos impuestos, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que paguen establecimientos, empresas, o actividades análogas.

Arto. 4º.—Cuando en un mismo establecimiento recayeren dos o más impuestos de este Plan de Arbitrios, se cobrará íntegro el mayor; más el 50% de los demás. Para la aplicación de esta disposición se entiende que los diferentes negocios están ubicados en el mismo local formando un solo cuerpo de establecimiento.

Arto. 5º.—El pago de los impuestos mensuales deberá hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Las que se rezagaren en el pago después del plazo de 15 días del mes a que corresponde, sufrirá una multa del 5% durante los primeros 30 días y del 20% si el rezago excediera de 60 días sin perjuicio de la ejecución judicial y del pago de las costas correspondientes. Respecto a los que paguen sus impuestos sobre ventas, véase inciso c), Fracción I del Arto. II.

Los impuestos Anuales o Matrículas, con excepción de los comprendidos en la Fracción I del Arto. II, deberán pagarse en el mes de Enero, y en caso de no hacerlo pagarán el 20% de multa por cada mes que transcurra. Igual porcentaje pagarán en calidad de multa, quienes no paguen el impuesto sobre el Capital en el mes de Febrero.

Transitoriamente se dispone que en el mes de Febrero de 1955, deberán matricularse todos aquellos establecimientos o negocios, que en el presente Plan de Arbitrios figuren con un nuevo gravamen o que no hubiesen sido matriculados conforme el plan de Arbitrios anterior.

Arto. 6º.—Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el Presente Plan de Arbitrios, serán efectivas de conformidad con la Ley de 2 de Febrero de 1917.

Arto. 7º.—Para el pago de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, el mes principiado se considera terminado y si hubieren pagado períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Arto. 8°.—Quien adquiera un establecimiento o negocio de vehículos, sea por venta voluntaria o forzada, el adquirente debe exigir al vendedor la solvencia con los impuestos de la Junta, bajo apercibimientos de ser directamente responsable ante la Junta del adeudo correspondiente. El Registrador de la Propiedad no inscribirá la escritura respectiva si no es mediante la presentación de certificación de solvencia extendida por el Tesorero de la Junta.

Arto. 9o.—No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona a cuyo nombre apareció matriculado anteriormente. Los que burlaren esta disposición además del pago de lo que adeudaren a la Junta quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Arto. 10.—Los deudores de impuestos o servicios que se dejaren demandar porque han caído en mora pagarán una vez requeridos judicialmente, como multa, el duplo de lo adeudado.

Arto. 11.—Para los efectos de la demanda prestará suficiente merito ejecutivo, los recibos o boletas extendidas por el Tesorero de la Junta y de las providencias que se dicten sólo podrán apelar los demandados si dentro de tercer día de interpuesto el recurso, depositaren en la Tesorería de la Junta la cantidad por la que se demanda y la multa en que han incurrido.

Art. 12.—Toda persona o razón social para matricular en cualquier oficina del Gobierno Municipal un establecimiento, industria o vehículo que están gravados en el presente Plan de Arbitrios, deberá estar solvente con la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Art. 13.—Para hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, las Autoridades de Policía están en la obligación de prestar preventivamente el apoyo necesario al Tesorero de la Junta en caso de falta de pago, cuando éste lo solicitare ordenando que la persona o personas obligadas no pueden continuar en sus negocios mientras no hayan satisfechos sus pagos.

Art. 14.—La Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, no podrá junta o separadamente reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios y queda terminantemente prohibido al Tesorero, y a los demás empleados entrar en arreglo con los interesados en rebajar dichos impuestos.

Art. 15.—La Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, queda exenta de todo impuesto local o fiscal conforme la Constitución y las Leyes.

Art. 16.—El que venda un establecimiento o negocio, vehículo, propiedad, etc., gravados con alguno de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, tiene la obligación de dar aviso a la Tesorería, para dar el nombre del nuevo propietario, por escrito, en duplicado, y devolverse éste debidamente firmado, de lo contrario, continuará siendo responsable de los impuestos de Asistencia Social. Igual requisito debe llenar el que clausure un establecimiento, pues la Tesorería seguirá emitiendo los recibos a su nombre, los que deberán ser pagados mientras no dé el aviso correspondiente.

Art. 17.—Todo propietario de negocio de cualquier índole, establecido en la jurisdicción Departamental, están en la obligación de dar aviso en el mismo día, por escrito, a la Tesorería de la Junta, cuando cambie de local el establecimiento, o negocio, etc., debiendo obtener constancia de ella, bajo la pena de una multa de \$ 5.00 a \$ 20.00, según el caso a juicio de la Junta.

Art. 18.—En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, podrá subastar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan en el radio de las fiestas, si lo estima conveniente a sus intereses.

Art. 19.—Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad, o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado, para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito a la Tesorería de la Junta, dando nombres y dirección. El representante puede dar ese aviso y en ambos casos reclamar, a la Tesorería de la Junta, constancia de haber cumplido con esta disposición para su salvaguardia. Quien no cumpliere quedará incurso en una multa de \$1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

Art. 20.—Toda persona, compañía o corporación que de conformidad con el presente Plan de Arbitrios deba pagar a la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, por impuestos o servicios, cumplirá esta obligación, entregando el efectivo en la Tesorería de la Junta, pero ésta podrá nombrar colectores cuando la estime conveniente y también

imponer multas por infracciones cometidas y no específicamente penadas en este Plan de Arbitrios, tomando en cuenta la magnitud comprobada.

Arto. 21.—Para el mejor control del impuesto sobre el destace, de ganado mayor y menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, también cuando los patentados no presentes la boleta atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiere destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de ₡ 50.00 y en caso de reincidencia, se dará aviso al Alcalde Municipal, quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento del Plan de Arbitrios.

Arto. 22.—Toda persona, sociedad comercial, compañía, etc., que se establezca en cualquier tiempo en la jurisdicción departamental, está en la obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, especificando el nombre o razón social, clase de negocio o empresa, existencia de mercadería y dirección completa del local principal. Los que contraviniere esta disposición incurrirán en una multa de ₡ 100.00.

Arto. 23.—Para las actividades o negocios establecidos o por establecerse que no aparezcan gravados específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social hará una apreciación equiparándolos a similares y otros gravados en este Plan de Arbitrios.

Arto. 24.—Para el efecto de matrículas de vehículos, se tendrá como domicilio de éstos el de su propietario, en consecuencia, todo propietario de vehículos domiciliado en el Departamento de Carazo, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 25.—Los establecimientos, negocios, industrias, etc., que están gravados en este Plan de Arbitrios con impuestos mensuales, ya sea a base de porcentaje sobre ventas, sobre existencia o cuota fija mensual que les señale la Junta, lo mismo los que deben matricularse, que estén situados fuera de la ciudad de Jinotepe, pero en la jurisdicción del Departamento de Carazo, pagarán solamente el 50% de los impuestos mensuales y de matrícula que consigna este Plan de Arbitrios. Los impuestos y derechos de Cementerio, se cobrarán solamente en la ciudad de Jinotepe, en el resto del Departamento, se cobrarán solamente en los Municipios, quienes son los que tienen a su cargo, conforme a la ley, la administración de los cementerios de sus comprensiones, los que emitirán disposiciones a este respecto.

Arto. 26.—Corresponde a la Junta hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantías, clases de zonas, por medio de la Junta calificadora que nombre para tal fin.

Arto. 27.—Para el efecto de colectar los impuestos de cualquier naturaleza, establecidos o por establecerse, la Junta tiene derecho de nombrar colectores, sin perjuicio de la obligación en que están los contribuyentes de satisfacerlos en la propia Tesorería, así como de las sanciones establecidas, al que no lo hiciera.

Arto. 28.—En los casos de calificación de existencia de mercadería de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de 6 días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviere conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta de un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno que nombrará al efecto el Jefe Político o Delegado Departamental de Asistencia Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de 10 días que se contarán desde su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que que estime conveniente a juicio prudencial.

Arto. 29.—Referente a Baratillos.—Los baratillos o realizaciones de mercaderías de comerciantes no establecidos en la comprensión, pagaran la suma de ₡ 200.00 y además, ₡ 20.00 diarios.

Arto. 30.—Cualquier conflicto que surja a raíz de la interpretación de este Plan de Arbitrios, será solucionado por el Ministerio de Gobernación, mediante queja razonada de parte de la persona inconforme, sin perjuicio del recurso de amparo ante la Corte respectiva.

Arto. 31.—Lo contenido en este Acuerdo, deroga toda Ley, Plan de Arbitrios o sus reformas, disposiciones y otros acuerdos anteriores, en todo aquello que se le opongan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Enero de 1955.—A. SOMOZA.—El Ministro de Gobernación,—M. Salmerón.

No. 26

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Managua en Acta No. 792 correspondiente a la sesión que celebró el día 15 de Diciembre de 1954, en la siguiente forma:

«Acta No. 792.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las siete de la noche del día quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Reunida la Junta Local de Asistencia Social en la Sala de Sesiones de la Junta en el Hospital General, con asistencia del Sr. [Presidente Cnel. don Luis A. Somoza, del Sr. Vice-Presidente don Gustavo Raskosky, de los Sres. Vocales, Ing. don Donald M. Spencer, Ing. don Raúl Castellón R., y Dr. José D. Tijerino, Director del Hospital y del suscrito Secretario que autoriza Dr. Vicente Navas A.; en uso de sus facultades que le confiere el Arto. 293 de la Constitución Política, el Decreto Legislativo de 29 de Octubre de 1900 y el Arto. 34 inciso h) de la Ley Orgánica de Asistencia Social Nacional de 23 de Julio de 1929,

Decreta:

El Plan de Arbitrios de esta Junta Local de Asistencia Social, que se formuló para el año de 1952, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 3 y publicado en «La Gaceta» No. 276 de 22 de Diciembre de 1951 y sus reformas publicadas en Las Gacetas Nos. 147 de 10. de Julio de 1952, No. 298 de 29 de Diciembre de 1952, No. 18 de 22 de Enero de 1953 y No. 296 de 24 de Diciembre de 1953, respectivamente, seguirá en vigor durante el año de 1955.—Con lo que concluyó la sesión y leída esta acta, se aprueba, ratifica y firma.—Luis A. Somoza.—Gustavo Raskosky.—D. N. Spencer.—Raúl Castellón R.—José D. Tijerino.—Vicente Navas A.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Enero de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Distrito Nacional

No. 27

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que el día de ayer, dejó de existir en esta ciudad, la honorable matrona doña Josefa Ortega viuda de Huevo, madre del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, don Rafael A. Huevo.

Considerando:

Que las virtudes de la señora Ortega viuda de Huevo, dieron timbre a la sociedad

nicaragüense y en especial a la de esta sociedad de Managua, por cuyo fallecimiento se enlutan varios hogares;

Considerando:

Que es un alto deber rendir testimonio a la memoria de quienes han prestigiado a la sociedad;

Acuerda:

Primero: Deplorar tan sensible suceso.

Segundo: Comisionar a los señores don Andrés Largaespada Vice-Ministro del Distrito Nacional y a Don Arturo Cruz Porras, Tesorero del Distrito Nacional, para que en representación de este Ministerio asistan a los funerales; presenten las muestras de pesar a la familia doliente y pongas en sus manos copia del presente Acuerdo.

Tercero: Enviar una ofrenda floral.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento en Managua, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 452

A las once de la mañana diez de Febrero de este año subastaráse, este Juzgado, finca urbana situada en el barrio Larreynaga; esta ciudad, compuesta de solar que mide, según título, catorce varas de frente por cuarenta y siete de fondo, conteniendo casa cañón frente a la avenida, diez varas largo, un pozo y demás servicios, lindante: oriente, avenida en medio, Sofonías Salvatierra; norte, Sofonías Salvatierra; occidente, Adolfo Ocampo; y sur, Sofonías Salvatierra y Bernabela García, inscrita Nº 14.826, tomo XCIV, folios 221/2, asiento 40., Derechos Reales, Registro Público Managua. En ejecución seguida por Carlota de Nobili contra Pedro José Sandoval, sucesor a título singular, de Carlos Garay Camacho.

Base: ₡ 9,920.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil Distrito Primero Managua, en Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—R. E. Fiallos.—G. E. Ruiz G., Srío.

Es conforme. Managua, veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—R. E. Fiallos.—G. E. Ruiz, Srío. 3 3

Nº 468

Diez mañana sábado doce Febrero próximo, local este Juzgado, remataráse mejor postor, lote terreno como diez manzanas extensión, cultivado café cosechero, cercado alambre, ubicado lugar Fral-le, jurisdicción Condega, lindante: norte, José Angel Gómez; sur, Pablo Rugama y Romeo González; oriente, Eligio Rugama; y occidente, Romeo González.

Ejecuta: Clemencia Quintero y Vicente Gutiérrez.

Base subasta: tres mil córdobas.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estef. once mañana veintiuno Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 205

Isabel Carballo Quintanilla, solicita título supletorio rústica: oriente, Claudio Rubio doscientas ochentinueve varas; poniente, camino, Cruz Carballo, doscientas setentiocho varas; norte, Cruz Carballo, cien varas; sur, sucesión de Petronila Nicaragua, noventiuna varas mediando camino. Valorada doscientos córdobas. Urbana, oriente, treinta varas una cuarta, Carmen Carballo y otro; poniente, veintiocho varas y una cuarta, calle en medio; Plaza San Silvestre; norte, treinta varas tres cuartas; Pedro Antonio Gaitán; sur, siete varas una cuarta, sucesores Blás Carballo, contiene casa pequeña, tejás barro. Valorada doscientos córdobas.

Húbola donación gratuita de sus padres.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Catarina dos tarde, quince Noviembre, mil novecientos cincuenta y cuatro.—César López S.—Humberto Pavón, Srío. Especial.—

3 3

No 310

Dominga Corea, solicita título supletorio casa y solar situados Valle de Jesús, esta jurisdicción, casa pajiza, lindante: oriente, Manuela Zapata; occidente camino en medio, Leonor Zapata; norte, Adela Pérez; y sur, Plaza La Hermita.

Valor doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—I. J. Cubillo, Srío.

3 3

No 204

Dora Cisne, solicita título supletorio, solar y casa ubicada Villa Somoza, estos linderos: oriente, herederos Santos Cisne, callejón en medio; poniente, Justo García; norte, Nemesio Miranda, calle en medio; sur, Juan Galo.

Opóngase legalmente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, veintisiete Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—B. Ortega, Srío.

3 3

No 302

Juan Quilsmaco Jirón, solicita este Juzgado título supletorio de una rústica, ubicada Comarca Mombachito esta jurisdicción, compuesta de trece manzanas, denominada «El Conzuelo». Limitada: oriente, Nicolás González; poniente, Agustín Padilla; norte, Adolfo Padilla; sur, Nicolás González.

Quien pretenda derecho opóngase término de ley.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, dos Diciembre mil novecientos cincuenticuatro.—J. Leonardo Alonzo, Srío.

3 3

No 296

Arturo Flores, solicita título supletorio finca urbana Moyogalpa, limitada: norte, poniente, calles públicas; sur, Hernán García; oriente, Eriberto Cruz.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, quince Diciembre mil novecientos cincuenticuatro.—Moisés S. Cole, Srío.

3 3

No 292

Basilia Benavides, pide título supletorio una casa tejás, de siete varas largo, por seis ancho, con un caldo al occidente, parada sobre horcones, embarrada, ubicada en solar de treinta y tres varas y una tercia por cada lado, limitado: oriente, casa y solares Francisca Menezes y María Quiroz, mediando calle; occidente, de Nemesia Cruz; norte, casa y solar de Jacinta Reyes; sur, quebradita este pueblo.

Casa y solar estimalos en doscientos córdobas.

Quien pretenda derechos, opóngase.

Juzgado Local.—Limay, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lisimaco Martínez.—Luis Molina, Srío.

3 3

No. 297

Félix García, solicita título supletorio predio rústico, terreno propio, cuarenta manzanas extensión, comarca El Cedrón, sitio San Antonio de Achuapa, lindante: oriente, Juan Acosta; poniente, Enecón González; norte, Río Chiquito; sur, Rosalía Urbina.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, Diciembre diecinueve, mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborio E., Srío.

3 3

No 294

Modesto Huete, solicita título supletorio finca rústica, ubicada Valle Santa Teresa esta jurisdicción, compuesta dos manzanas, lindante: oriente, Félix López; occidente, Blas Tercero, camino por medio; norte, Sucesión Carlos Arturo Godoy; y sur, Félix López.

Cítase quien tenga derecho.

Juzgado Distrito.—Somoto, veintiuno Diciembre mil novecientos cincuenticuatro.—Efraín Espinoza, Srío.

3 3

No 298

Juan Ramón Talavera, solicita título supletorio predio ubicado sitio Guanacaste, jurisdicción Condega. Mide como veinte manzanas, y linda: oriente, mediando camino, predio de Pilar Blandón; poniente, Moisés Pérez; norte, Félix Zeledón; sur, Salomón Zamora.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, veintidos Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro. Ocho de la mañana.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 3

No 315

Rafael Pérez Estrada, solicita título supletorio, solar situado en suburbios esta población, cantón sur-occidental, lindante: oriente, Francisca Rodríguez; occidente, camino en medio sucesión de Benito Gallo; norte, Vicente Aguilar camino en medio; y sur, predio del solicitante.

Valor doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Cubillo, Srío.

3 2

No 373

Ramón Moncada Sandoval, solicita título supletorio predio rústico terreno propio, capacidad doscientas manzanas, situados jurisdicción San Pedro Potrero Grande, lindante: oriente, Tomás Izaguirre; poniente, Jesús Varela y otros; norte, línea divisoria con Honduras; sur, Abel Vilchez, denominanse Las Ramadas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, veinte Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Omar Ant. Boza, Srío.

3 2

No 383

María Antonia Picado, Concepción Picado, Bruna Picado, Magdalena Picado y María Agustina Picado v. de Plazaola, solicitan título supletorio de un solar que poseen en el barrio de El Panteón, esta ciudad, linda por el norte, con solar y casita de Cosme Damian Guevara; por el sur, calle de por medio con solar y casa de Domingo Guerrero; este, con calle de por medio con solar y casa de Jesús Guerrero; y oeste, camino de por medio con huerta de Pablo Hidalgo; mide por el norte, setentincio varas; por el sur, ochenta y una varas; este, treinta y seis varas; y oeste, cuarenta y una varas doce pulgadas.

Estimando en doscientos córdobas.

Quien se crea perjudicado, preséntese término legal.

Juzgado Local. El Viejo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rig. Canales.—J. Moreno, Srío. 3 2

Nº 372

Pascual Aguilera, solicita título supletorio dos predios rústicos situados en jurisdicción Cinco Pinos, uno diez manzanas, lindante: oriente, Simón Varela; poniente y sur, Francisca López; norte, Simón Varela; dos manzanas, lindante: oriente, Filadelfo Cárdenas; poniente, Francisca López; norte, Filadelfo Cárdenas; sur, Francisca Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintuno Diciembre mil novecientos cincuentacuatro.—Omar Ant. Boza, Srío. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 344

Margarito Sevilla solicita arrendamiento (50) cincuenta manzanas terreno ejidal, lugar Reilote, linderos: norte, Rosalfo Oliva; sur, predio de Mauro Quiñones; occidente, predio de Pedro Bellorín; oriente, predio de Rosendo Pérez.

Quien tenga derecho, opóngase dentro el término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua Octubre 23 de 1954.—Gabriel Bellorín.—R. Orellana, Srío. 3 3

Nº 363

Juan Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita concesión de arriendo del dominio útil de un lote de terreno ejidal de treinta manzanas ubicado en el lugar conocido con el nombre de Cañadas del Jicote, Chiribito y Jagua, de esta jurisdicción, lindando: norte, predio de Benito Matute; sur, posesión de José Amador; oriente, propiedad de Laureano Guillen, siendo de éste la cerca; y occidente, predio de Oerardo Centeno.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, Diciembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gabriel Bellorín, Alcalde Municipal.—Raúl Orellana, Síndico y Srío. 3 2

Nº 411

Oscar Fanor Fernández, solicita donación solar, situado barrio Guadalupe, esta ciudad, de once por treinta y tres varas una tercia, linda: norte, Oscar Fanor Fernández; sur, cerro Tepeyac; este, Emilia Báez; oeste, Carmen Vilchez.

Interesados opónganse

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiuno Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Ern. C.—Jorge Ordóñez M., Srío. 3 2

REQUERIMIENTO

Nº 450

A Uds. Guy, Juan y Miurel Rourk, Lilia, Etelvina y Nora Rourk Ayestas, Luis Rubén Rivera, Hilda Rourk de Kraudy, José Angel García, Francis Mallona viuda de Rourk y Manuela Ubeda viuda de Rourk, representantes legales de la sucesión de Guy Eduardo Rourk, por sí y como representantes de sus menores hijos en los términos del mandamiento que se insertará, los requiere para que dentro de tercero día otorguen a favor de Carlos Leopoldo Rosales, escritura de venta definitiva del terreno a que se refiere el mandamiento, por la suma de cuatrocientos córdobas recibidos por el causante todo para los efectos de ley. El mandamiento lite-

ralmente dice: «Rafael Montes González, Abogado y Juez Civil del Distrito Judicial de Matagalpa, a cualquier Autoridad o vecino en su defecto, hace saber: Que requerirá a la sucesión del señor Guy Eduardo Rourk, quien fue mayor de edad, divorciado, agricultor y del domicilio del pueblo de Sébaco, de este departamento, representada por sus herederos: Guy, Juan y Miurel Rourk, casados, los dos primeros agricultores y del domicilio de Sébaco, la última de domicilio desconocido, de oficios domésticos; Lilia, Etelvina y Nora Rourk Ayestas, las dos primeras divorciadas, casada la última, las tres de oficios domésticos y de este domicilio, Luis Rubén Rivera, casado, oficinista, y de este domicilio como cesionario de Jorge Rourk Ayestas; Hilda Rourk de Kraudy, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, José Angel García, casado, agricultor y del domicilio de Sébaco, Francis Mallona viuda de Rourk viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, en representación de los menores Leonel e Hisolda Rourk, Manuela Ubeda, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de San Rafael del Norte, en representación de los menores Roberto, Gladys, Elisa, y Lily Rourk, siendo todos mayores de edad, para que dentro de tercero día de legalmente requeridos por medio de «La Gaceta», Diario Oficial, otorguen a favor del señor Carlos Leopoldo Rosales, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, escritura de venta definitiva de un lote de terreno de dos manzanas situado en los suburbios del pueblo de Sébaco, lindante: oriente, Clemente Galeano y carretera; occidente y norte, Río de Matagalpa; y sur, playones del mismo río y carretera, con casa de habitación de doce varas de frente por seis de fondo, de corredores, construida sobre la orilla de la Carretera Panamericana, y de un lote de setenta manzanas en el mismo lugar, con siembras y plantaciones y lindante: oriente, camino a Loma Alta; poniente, Río Grande de Matagalpa; norte, pueblo de Sébaco; y sur, tierras de la Comunidad de Sébaco, por el precio recibido por el causante de Cuatrocientos Córdobas, bajo los apercibimientos de otorgar la escritura esta Autoridad a favor del ejecutante y a nombre de la sucesión ejecutada si no lo hacen. Este mandamiento se libra en virtud de estarlo así ordenado por auto de las once de la mañana del día de hoy, recaído en el juicio ejecutivo entablado por el señor Carlos Leopoldo Rosales en contra de la sucesión del señor Guy Eduardo Rourk, reclamando el otorgamiento de dicha escritura por el precio recibido por el causante de cuatrocientos córdobas. Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Matagalpa, a veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rafael Montes G., Juez Civil del Distrito.—F. José López Lumbí, Srío.—Yo, Rafael Montes González, los requiero por medio de «La Gaceta», Diario Oficial, en virtud de lo mandado en el auto respectivo, en mi calidad de Juez Civil del Distrito y Ejecutor, todo en la ciudad de Matagalpa, a las dos de la tarde del veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rafael Montes G., Juez Civil del Distrito. 1

CITACION

Nº 464

Con instrucciones de la Directiva de «Nicaragua Sugar Estates Ltd.», cito a los señores Acclonistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del día veintidós del mes de Febrero próximo venidero, en el local de las Oficinas de la Compañía situadas en la 1a. Calle Sur de esta ciudad de Granada.

Granada, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Dionisio Cuadra Benard, Secretario. 1